

VADEMÉCUM

NORMAS COMUNITARIAS EN MATERIA DE AYUDAS ESTATALES

ADVERTENCIA:

LAS FICHAS QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE VADEMÉCUM OFRECEN INFORMACIÓN CONCISA Y, EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, SIMPLIFICADA, DE LA NORMATIVA SOBRE AYUDAS ESTATALES APLICABLE EN LOS SECTORES CONSIDERADOS MÁS IMPORTANTES CON RELACIÓN A LAS OPERACIONES CON FONDOS ESTRUCTURALES. EVIDENTEMENTE, DICHS RESÚMENES NO SON JURÍDICAMENTE VINCULANTES. PARA OBTENER UNA VERSIÓN MÁS FIDEDIGNA DE LAS NORMAS APLICABLES A CADA SECTOR ESPECÍFICO, SE REMITE AL LECTOR A LOS TEXTOS INTEGROS, CUYA REFERENCIA EXACTA SE HACE CONSTAR EN CADA UNA DE LAS FICHAS

Version: 1.6.1999

Revisión: 23/06/99

1. Introducción

Entre 1999 y el 2000, diversas entidades regionales y nacionales en toda la Unión Europea elaborarán y negociarán los programas sobre fondos estructurales para el periodo comprendido entre el 2000 y el 2006. En las directrices para la elaboración de dichos programas, la Comisión anima a los Estados miembros y a las regiones a privilegiar las acciones destinadas al logro de una mayor competitividad de la economía regional. Las medidas de concesión de ayudas estatales pueden desempeñar un papel muy importante en este proceso. No obstante, al establecer una discriminación entre las empresas beneficiarias de ayudas y todas las demás, dichas medidas falsean la competencia y, por lo tanto, pueden poner en peligro el funcionamiento del mercado interior.

Aun siendo conscientes de ese riesgo, los autores del Tratado CE no prohibieron totalmente las ayudas estatales sino que establecieron un sistema que, pese a basarse en el principio de su incompatibilidad con el mercado común, justifica su concesión en casos excepcionales.

Las normas fundamentales del sistema se esbozan en los artículos 87 y 88 del Tratado. Con el tiempo, dichas normas se han ido ampliando a través del derecho derivado y de las sentencias del Tribunal de Justicia.

El objeto del presente vademécum es ofrecer con la mayor concisión posible un panorama general de las normas comunitarias básicas en materia de ayudas estatales. En él no se procede a un examen exhaustivo de dichas normas, sino que se tratan las cuestiones que revisten mayor interés para quienes trabajan en los programas sobre fondos estructurales.

El vademécum consta de los siguientes capítulos:

- Determinación de una ayuda estatal
- Excepciones a la prohibición de las ayudas estatales
- Procedimientos de autorización y de notificación
- ¿Cómo tratar las ayudas estatales dentro de los programas sobre fondos estructurales?
- Anexo: Fichas sobre las cuestiones relacionadas con las ayudas estatales que revisten mayor interés en relación con los programas sobre fondos estructurales

2. Determinación de una ayuda estatal

La base de la política comunitaria sobre ayudas estatales se recoge en el apartado 1 del artículo 87 del Tratado. Dicho artículo establece que, en principio, las ayudas estatales son incompatibles con el mercado común. El artículo 88 confiere a la Comisión la tarea de control de las ayudas estatales y exige asimismo a los Estados miembros que informen a la Comisión con antelación de cualquier proyecto de concesión de las mismas ("*requisito de notificación*").

Los autores del Tratado no pretendían que la Comisión procediera al seguimiento y control de todas las medidas de ayudas que pudieran afectar a las empresas. Las normas comunitarias sobre ayudas estatales solo se aplican a las medidas que reúnen todos los criterios mencionados en el apartado 1 del artículo 87 y, en particular:

■ Transferencia de recursos estatales:

Las normas sobre ayudas estatales cubren exclusivamente las medidas relacionadas con la transferencia de recursos estatales (como el presupuesto nacional, regional o

local, o los recursos otorgados por bancos y fundaciones públicas, etc.)¹.

Además, no siempre corresponde al propio Estado conceder la ayuda, sino que esta última puede provenir asimismo de organismos intermedios públicos o privados por él designados. Este sería el caso, por ejemplo, cuando se encarga a un banco privado la gestión de un régimen estatal de ayudas a las PYME.

Las transferencias financieras que constituyen las ayudas pueden adoptar diversas formas: no sólo consisten en subvenciones o reducciones de los tipos de interés sino también en garantías o avales para créditos, sistemas de amortización acelerada, aportaciones de capital, etc..

■ **Ventaja económica:**

La ayuda debe suponer una ventaja económica que la empresa no habría obtenido en el desempeño normal de su actividad. A continuación, se ofrece una lista de ejemplos no tan evidentes de operaciones que cumplen esta condición:

- el arrendamiento o la compra de terrenos propiedad del Estado por parte de una empresa a un precio inferior al de mercado;
- la venta de terrenos al Estado por parte de una empresa a un precio superior al de mercado;
- el acceso privilegiado de una empresa a ciertas infraestructuras sin necesidad de pagar cánones;
- la obtención por parte de una empresa de fondos de capital riesgo de origen público en unas condiciones más ventajosas que las que hubiese impuesto un inversor privado.

■ **Carácter selectivo :**

Las ayudas estatales deben tener carácter selectivo, y otorgar una ventaja a determinadas empresas y no a sus competidores. Ese "carácter selectivo" es lo que diferencia a las ayudas estatales de las denominadas "medidas generales" (es decir, disposiciones que se aplican automáticamente a las empresas de todos los sectores económicos de un Estado miembro (por ejemplo, la mayoría de las medidas fiscales a escala nacional).

Un régimen se considerará "selectivo" cuando las autoridades que lo administren gocen de cierto poder discrecional. También se cumple el criterio de selectividad cuando el régimen se aplica exclusivamente a una parte del territorio o de las actividades económicas de los Estados miembros (este es el caso de todos los regímenes de ayudas regionales y sectoriales).

■ **Efecto sobre la competencia y los intercambios:**

La ayuda debe tener un efecto potencial sobre la competencia y los intercambios entre Estados miembros. Basta con demostrar que el beneficiario desempeña una actividad económica y opera en un mercado en el que existen intercambios comerciales entre Estados miembros. En este contexto, la naturaleza del beneficiario carece de relevancia (incluso una organización con fines no lucrativos puede emprender actividades económicas).

La Comisión ha considerado que las ayudas de poca envergadura (*ayudas de minimis*

1 También se tendrán en cuenta los recursos de los fondos estructurales con arreglo a las normas sobre ayudas estatales (artículo 11 del Reglamento General).

2) carecen de efecto potencial sobre la competencia y los intercambios entre Estados miembros. Así pues, entiende que dichas ayudas no se inscriben en el ámbito de aplicación del apartado 1 del artículo 87. Además, ha aplicado este mismo razonamiento en otras decisiones en las que ha autorizado las ayudas a ciertas actividades de ámbito local.

Esta somera descripción de los criterios que definen las ayudas estatales muestra que el ámbito de aplicación de las normas comunitarias con ellas relacionadas es extenso, aunque no ilimitado. Evidentemente, muchas de las acciones financiadas bajo los programas sobre fondos estructurales reúnen los criterios mencionados y, por lo tanto, entran en el ámbito de aplicación del apartado 1 del artículo 87. Los responsables de dichos programas deben asegurarse de que dichas acciones son debidamente notificadas y cuentan con la autorización de la Comisión. (Véanse a continuación los capítulos 4 y 5).

3. Excepciones a la prohibición de las ayudas estatales

En virtud del apartado 1 del artículo 87, las medidas de ayuda que reúnen todos los criterios mencionados anteriormente son, en principio, incompatibles con el mercado común. No obstante, el principio de incompatibilidad no equivale a una prohibición total. En los apartados 2 y 3 del artículo 87 se especifican una serie de casos en los que las ayudas estatales pueden aceptarse (las denominadas "*excepciones*"). La existencia de dichas excepciones justifica asimismo el análisis y valoración por parte de la Comisión de las medidas de ayuda estatal prevista, según lo establecido en el artículo 88 del Tratado. Este último artículo establece que el Estado miembro deberá notificar a la Comisión cualquier proyecto de concesión de ayuda estatal antes de proceder a su aplicación. Asimismo, confiere a la Comisión poderes discrecionales para decidir si la medida de ayuda propuesta puede acogerse a la excepción o si el Estado miembro en cuestión debiera suprimirla o modificarla.

En el contexto de las operaciones que dependen de los Fondos Estructurales, las excepciones más importantes son aquellas previstas en la letra a) del apartado 3 del artículo 87 y la letra c) del apartado 3 del artículo 87:

- La letra a) del apartado 3 del artículo 87 cubre "*las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo*";
- La letra c) del apartado 3 del artículo 87 hace referencia a : "*as ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios de forma contraria al interés común*".

En el ejercicio de sus poderes discrecionales, la Comisión ha establecido planteamientos específicos dependiendo del tamaño de la empresa, su localización, el sector al que pertenece, el objeto de la ayuda, etc. Consciente de la discrecionalidad de su poder, la Comisión ha tratado de divulgar estos planteamientos a fin de garantizar que el ejercicio de sus atribuciones se lleva a cabo con la debida transparencia y que las autoridades y empresas están informadas de su situación jurídica. A tal fin ha publicado los criterios que aplica a la hora de decidir si las medidas de ayuda que le han sido notificadas pueden acogerse o no a una excepción. Dichas publicaciones adoptan la forma de

2 Véase el Anexo: ficha sobre la norma *de minimis*.

"comunicaciones" "encuadramientos" "directrices" y cartas a los Estados miembros³.

Se pueden distinguir tres categorías diferentes de excepciones con arreglo al las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 87:

■ **Ayuda regional**

Tanto la letra a) como la letra c) del apartado 3 del artículo 87 ofrecen una base que permite la autorización de las ayudas estatales destinadas a hacer frente a problemas regionales:

La letra a) del apartado 3 del artículo 87 se aplica a las ayudas estatales destinadas a favorecer el desarrollo de "*regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo*". Dicho artículo se centra pues en las regiones desaventajadas *en comparación con la media de la UE*. Esa es la razón por la cual la posibilidad de acogerse a la letra a) del apartado 3 del artículo 87 se otorga en función de un criterio definido a escala comunitaria (regiones NUTS II con un PIB/cápita (PPC paridad de poder de compra) inferior al 75% de la media comunitaria). Casi todas las regiones del objetivo 1 podrán acogerse asimismo a lo dispuesto en la letra a) del apartado 3 del artículo 87 (la principal excepción a esta regla la constituyen las zonas poco pobladas, que pueden entrar en el objetivo 1, pero que no se inscriben en el ámbito de aplicación de la letra a) del apartado 3 del artículo 87).

La letra c) del apartado 3 del artículo 87 cubre las ayudas destinadas a otro tipo de regiones en dificultades (en el nacional) "*ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de ...determinadas regiones económicas*". Dicho artículo brinda a los Estados miembros la posibilidad de ayudar a regiones desaventajadas *en comparación con la media nacional*. La Comisión decide asimismo la lista de regiones que pueden acogerse a esta excepción aunque a propuesta de los Estados miembros. Estos últimos pueden aplicar criterios *nacionales* para justificar su propuesta. La Comisión ha instado a los Estados miembros a asegurarse de la coherencia de sus propuestas para las listas de la letra c) del apartado 3 del artículo 87 con las relativas a las zonas incluidas en el objetivo 2.

Los criterios utilizados en la evaluación de las ayudas regionales se han reunido en dos documentos: en las "directrices sobre ayudas de Estado de finalidad regional" y en "las directrices comunitarias multisectoriales sobre ayudas regionales *a grandes proyectos de inversión*". El contenido de dichos documentos se resume en la ficha sobre ayudas regionales que se adjunta en anexo.

■ **Normas horizontales**

Las normas aplicables a todos los sectores u "horizontales" definen la postura de la Comisión en relación con categorías de ayudas específicas destinadas a resolver los problemas que puedan surgir en cualquier sector o región.

Hasta la fecha, la Comisión ha adoptado "Encuadramientos" o "Directrices" en los que se fijan los criterios aplicados a los siguientes tipos de ayuda:

- Ayudas en favor de las pequeñas y medianas empresas;
- Ayudas de investigación y desarrollo;
- Ayudas en favor del medio ambiente;

3 Todos los reglamentos, comunicaciones, encuadramientos y directrices dotados de interés están disponibles en el sitio web de la DG IV : <http://europa.eu.int/comm/dg04/lawaid/aid.htm>.

- Ayudas de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis;
- Ayudas al empleo;
- Ayudas a las empresas en zonas urbanas desfavorecidas;
- Ayudas a la formación.

En las fichas sobre ayudas regionales que se adjuntan en anexo, se ofrece un resumen de los encuadramientos y directrices relacionados con cada uno de los tipos de ayuda enumeradas.

■ **Normas sectoriales:**

La Comisión ha establecido asimismo normas específicas por sector o "sectoriales" en las que define su estrategia con relación a la concesión de ayudas a sectores concretos.

“Sectores sensibles”:

Con el tiempo, se han ido adoptando normas especiales destinadas a una serie de sectores que venían registrando problemas económicos particularmente graves y que, por lo tanto, se han considerado "sensibles". En la actualidad, dichas normas se aplican a los siguientes sectores:

- Sectores del carbón y el acero (tanto CECA como no CECA);
- Fibras sintéticas;
- Vehículos de motor;
- Construcción naval;

En relación con dichos sectores, la Comisión ha adoptado normas sobre ayudas estatales mucho más restrictivas de lo usual. En la mayoría de los casos, se limita drásticamente e incluso llega a prohibirse la posibilidad de acogerse a ayudas a la inversión que provoquen un incremento de la capacidad de producción. A veces, las ayudas solo se autorizan a condición de que lleven aparejada una reducción de capacidad. En casi todos estos sectores, los Estados miembros están obligados a cumplir requisitos especiales de notificación (obligación de notificar cada caso por separado).

Agricultura, pesca y acuicultura:

Las normas generales sobre ayudas estatales descritas en el presente vademécum no se aplican, o solo se aplican de forma limitada, a los sectores vinculados a la producción y comercialización de los productos relacionados con la agricultura y la pesca ⁴. Ello se debe a que, según establece el Tratado, las ayudas estatales concedidas en dichos ámbitos estarán sujetas a las disposiciones comunes sobre competencia pero únicamente "en la medida determinada por el Consejo". Por otro lado, hay que tener en cuenta los objetivos específicos de las políticas comunitarias en materia de agricultura y pesca. En el transcurso de los años, esta especificidad ha originado diferencias significativas entre las normas de los ayudas estatales generales y las aplicadas en tales sectores ⁵.

Es posible obtener información sobre las normas aplicables a dichos sectores poniéndose en contacto con las direcciones sobre ayudas estatales de la DG VI (agricultura) y la DG XIV (pesca y acuicultura).

⁴ La lista de los productos mencionados figura en el Anexo I al Tratado CE (dirección Internet: <http://ue.eu.int/Amsterdam/es/traiteco/es1.htm>)

⁵ Tras la adopción de la Agenda 2000, la Comisión está procediendo a la revisión de las normas sobre ayudas estatales actualmente vigentes en los sectores de agricultura y pesca.

Transportes:

- Las normas generales sobre ayudas estatales cubren el sector del transporte por carretera (con una excepción: el material de transporte no puede beneficiarse de ayuda)
- Sin embargo, los demás sectores del transporte (por ferrocarril, aéreo, por vías navegables interiores y marítimo) no están sujetos a las normas generales. La DG VII (transportes) puede facilitar información sobre las ayudas estatales a dichos sectores. .

Resumen: En el cuadro que figura a continuación se ofrece un panorama general de las principales categorías de ayuda cubiertas por los "encuadramientos" o "directrices" adoptados por la Comisión hasta la fecha. Asimismo, en relación con cada una de estas categorías, se indica si las excepciones son válidas en todo el territorio comunitario o se limitan a las zonas que pueden acogerse a ayudas regionales. La última columna incluye el título de la ficha (véase el anexo) en que aparece la ayuda.

Ayudas en favor de:	Zonas ayud.reg		Otras regiones	Ficha (véase Anexo)
	Zonas 87.3(a)	Zonas 87.3(c)		
Inversión inicial (grandes empresas)	Sí	Sí	No	Ayuda regional
Inversión inicial (PYME)	Sí	Sí	Sí	Ayuda regional + Ayuda PYME
Creación de empleo vinculada a una inversión inicial (grandes empresas)	Sí	Sí	No	Ayuda Regional
Creación de empleo vinculada a una inversión inicial (PYME)	Sí	Sí	Sí	Ayuda regional + ayuda PYME
Creación de empleo no vinculada a una inversión inicial	Sí	Sí	Sí(*)	Ayuda al empleo
Conservación de empleos	Sí	Sí	No	Ayuda al empleo
Gasto medioambiental	Sí	Sí	Sí	Ayuda en favor del medio ambiente
Gasto en I+D	Sí	Sí	Sí	Ayuda I+D
Ayudas de funcionamiento	Sí	No	No	Ayuda regional
Ayudas al transporte (°)	Sí(°)	Sí(°)	No	Ayuda regional
Ayudas blandas (PYME)	Sí	Sí	Sí	Ayuda PYME
Ayudas a la formación	Sí	Sí	Sí	Ayuda a la formación

(°) Ayudas destinadas a compensar los costes de transporte en que hayan incurrido las empresas situadas en regiones muy alejadas o de baja densidad de población.

(*) Solo para las PYME y los trabajadores desfavorecidos.

ADVERTENCIA: Las categorías de ayudas mencionadas no pueden concederse automáticamente. Cada una de las ayudas solo puede otorgarse bajo las condiciones específicas impuestas por las directrices o encuadramientos que regulan el sector y previa autorización de la Comisión.

4. Procedimientos de notificación y autorización

El control comunitario de las ayudas estatales se basa en un *sistema de autorización previa* con arreglo al cual la Comisión determina si una medida de ayuda prevista por un Estado miembro puede acogerse a las excepciones de los apartados 2 y 3 del artículo 87. En virtud del sistema mencionado:

- deberán notificarse a la Comisión cuando aún estén en fase de proyecto todas las

medidas de ayuda nuevas o sus modificaciones⁶ ;

- todas las ayudas concedidas sin previa notificación y sin haber sido autorizadas por la Comisión se considerarán ilegales y podrán estar sujetas a devolución si la Comisión las considera incompatibles con el mercado común.

Por lo que respecta a los fondos estructurales, ello implica que cualquier proyecto que lleve aparejada la concesión de una ayuda sólo podrá autorizarse en el caso de que:

- la ayuda concedida en virtud de dicha medida cumpla la norma *de minimis* (véase la ficha 1) o
- la ayuda concedida se inscriba en un régimen de ayudas previamente notificado y autorizado o
- El proyecto en cuestión se haya notificado por separado y cuente con la autorización de la Comisión (la ayuda concedida con carácter excepcional se denomina ayuda *ad hoc*).

El 22/03/1999, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n°659/1999⁷, por el que se establecen las normas de procedimiento que deben aplicarse en materia de ayudas estatales. A continuación, se ofrece una breve descripción de las normas que se aplican a un caso normal de notificación :

- **Notificación:**

La notificación de las ayudas estatales previstas corresponderá al Estado miembro afectado (en particular, a sus autoridades nacionales). A fin de acelerar los trámites, la Comisión ha elaborado unos modelos de formulario de notificación para la mayor parte de las categorías de ayuda. En principio, las notificaciones de los regímenes de ayuda se envían a la Secretaría General de la Comisión a través de la Representación Permanente del Estado miembro.

- **Solicitud de información adicional:**

En caso de que la notificación sea incompleta, la Comisión solicitará información adicional (generalmente en el plazo de quince días). Normalmente, el Estado miembro afectado tienen un plazo de veinte días para facilitar dicha información.

- **Examen y decisión:**

Generalmente, la Comisión cuenta con un plazo de dos meses para examinar la ayuda prevista. Dicho plazo empieza a correr a partir del momento en que la Comisión dispone de toda la información necesaria para evaluar el caso. El examen concluirá o bien con la "decisión de no plantear objeciones" o bien con la de "incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88":

- Si la Comisión decide **no plantear objeciones**, se podrá ejecutar la medida de ayuda.
- La Comisión incoa el procedimiento previsto en el **apartado 2 del artículo 88** si alberga dudas sobre la compatibilidad de la ayuda notificada con el mercado común. En tales casos, la Comisión abre una investigación formal, publicando una descripción de la ayuda en el DO e invitando a los terceros interesados a remitir sus observaciones. Al final de la investigación, la Comisión adopta su decisión definitiva. Esta última puede ser positiva (posibilidad de ejecutar la ayuda),

6 Las ayudas que cumplen la norma *de minimis* (véase la ficha) no requieren notificación .

7 Publicado en el DOCE L83 del 27/03/1999, pág. 1.

negativa (imposibilidad de ejecutarla) o positiva pero sujeta a una serie de condiciones (la ayuda puede ejecutarse si se reúnen ciertas condiciones). A título indicativo, el plazo máximo previsto para este tipo de investigación es de 18 meses.

- En virtud del artículo 173 del Tratado, todas las decisiones pueden ser objeto de recurso ante el Tribunal de Justicia Europeo.

5. Las ayudas estatales en los programas sobre fondos estructurales (2000-2006)

El nuevo Reglamento General sobre Fondos estructurales para el periodo 2000-2006⁸ incluye una serie de disposiciones relativas al trato concedido a las ayudas estatales en los nuevos programas. El principio fundamental es el de que *"todas las intervenciones financiadas por los fondos estructurales deberá ajustarse a las normas de la Unión Europea en materia de competencia."*⁹

▪ Determinación de las operaciones que constituyen ayudas estatales

A fin de garantizar el cumplimiento de las normas sobre ayudas estatales, los responsables de la gestión de los fondos estructurales tendrán que determinar, en primer lugar, las operaciones incluidas en los programas que constituyen ayudas estatales en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 87 del Tratado. En principio, entrarán en este grupo todas las operaciones que se atengan a los criterios establecidos en el capítulo 2 del presente vademécum. Es fundamental recordar que el ámbito de aplicación de las normas sobre ayudas estatales es mucho más amplio que el de las medidas tradicionales de apoyo a las empresas incluidas en la mayor parte de los programas regionales. En tal contexto, cabe tener en cuenta que las normas sobre ayudas estatales pueden aplicarse asimismo en los siguientes ámbitos:

- **Medidas relacionadas con los recursos humanos:** Algunas ayudas en favor del empleo o de la formación entran en el ámbito de aplicación del apartado 1 del artículo 87 (véanse las fichas sobre ayudas en favor de la formación y en el empleo que se adjuntan en Anexo);
- **Medidas relacionadas con las infraestructuras:** En la mayoría de los casos, la construcción de infraestructuras por parte del sector público constituye una medida general que normalmente no entra en el ámbito de aplicación de las normas sobre ayudas estatales siempre y cuando se garantice a los usuarios efectivos y potenciales un acceso equitativo a dichas infraestructuras. En caso de que el Estado financie infraestructuras en asociación con el sector privado (**Asociaciones de empresas públicas y privadas**), el proyecto puede requerir una evaluación con arreglo a las normas sobre ayudas estatales. En tales casos, la ayuda pública deberá efectuarse de tal modo que resulte compatible con las normas mencionadas. A fin de asegurar dicha compatibilidad, se convocará una licitación abierta a todos los competidores, efectivos y potenciales, que garantice que la ayuda pública equivale al mínimo requerido para llevar a cabo el proyecto en cuestión.

8 El presente capítulo se basa en la Propuesta de Reglamento del Consejo por la que se establecen disposiciones generales sobre los fondos estructurales (versión b.4.99), en lo sucesivo denominada *"Reglamento General"*.

9 Artículo 12 del Reglamento General.

■ **Tratamiento de las ayudas estatales en las sucesivas fases del ciclo de programación**

El Reglamento General establece disposiciones relacionadas con la tramitación que se concede a las ayudas estatales en cada una de las sucesivas fases del ciclo de programación de los Fondos estructurales:

• **Negociación y aprobación de los programas**

La Comisión debe evaluar los planes presentados por los Estados miembros con objeto de determinar su coherencia con las normas comunitarias sobre ayudas estatales¹⁰. A fin de permitirle llevar a cabo esta tarea, los programas operativos o los documentos de programación presentados deberán contener toda la información necesaria¹¹.

Las autoridades responsables de la gestión de los programas deben ser conscientes de que en los casos en que no quede plenamente garantizado el cumplimiento de las normas sobre ayudas estatales, la Comisión bloqueará la contribución de la Comunidad a las medidas o prioridades.

• **Aplicación de los programas autorizados**

Una vez que el programa haya sido aprobado, corresponderá a la Autoridad responsable de la gestión garantizar que todas las operaciones cumplen las normas sobre ayudas estatales¹². A tal fin, deberá analizar más en concreto si la participación de los fondos en operaciones individuales se ajusta en todo momento a los límites máximos de ayuda estatal¹³.

En este contexto, conviene subrayar que las Directrices multisectoriales sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión¹⁴ obligan a los Estados miembros a notificar a la Comisión por separado todos los grandes proyectos destinados a la inversión productiva, aunque se inscriban en un régimen de ayuda regional autorizado¹⁵. Así ocurre, asimismo, con las ayudas a las empresas que operan en "sectores sensibles" (véase el capítulo 3 del presente vademécum).

• **Seguimiento y control financiero**

Los informes anuales de ejecución elaborados por la Autoridad responsable de la gestión deberán detallar las medidas adoptadas para garantizar que todas las operaciones se atienen a las normas sobre ayudas estatales de la UE.¹⁶

En el marco de estas actividades de control financiero, los Estados miembros y la Comisión observarán si las ayudas se gestionan con arreglo a las normas

10 Apartado 3 del artículo 15 del Reglamento General.

11 Letra b) del apartado 2 del artículo 18 y letra b del apartado 3 del artículo 19 del Reglamento General.

12 Letra g) del apartado 1 del artículo 34 del Reglamento General.

13 Apartado 3 del artículo 29 del Reglamento General.

14 OJ C 107, 7.4.1998, p.7

15 Se consideran "grandes proyectos de inversión" aquellos que cumplen los siguientes criterios:
el importe total de la ayuda equivale como mínimo a 50 millones de € o
el coste total equivale como mínimo a 50 millones de € + la intensidad total de la ayuda es superior a la mitad del límite máximo de ayuda regional aplicable + la ayuda al puesto de trabajo creado o mantenido equivale como mínimo a 40.000 €.

16 Apartado 2 del artículo 37 y letra e) del Reglamento General.

comunitarias de competencia ¹⁷. Por último, podrá suspender el pago e incluso decidir la aplicación de una corrección financiera en caso de que la ayuda concedida no se atenga a las normas sobre ayudas estatales¹⁸.

17 Letra c) del apartado 1 del artículo 38 del Reglamento General.

18 Artículo 39 del Reglamento General.

ANEXO FICHAS SOBRE AYUDAS ESTATALES

A continuación, se adjuntan 12 fichas, cada una de ellas relacionada con un tema dotado de interés por lo que respecta a los Fondos Estructurales.

Cada una de las fichas ofrece un resumen de las principales disposiciones aplicables en relación con el tema abordado. Asimismo, facilita referencias precisas sobre las directrices, encuadramientos y comunicaciones. Es posible acceder a la versión íntegra de los textos legales a que se refieren las fichas en el sitio web de la DG IV(<http://europa.eu.int/comm/dg04/lawaid/aid.htm>).

Las fichas incluidas son las siguientes:

Ficha 1	La norma de minimis
Ficha 2	Ayudas regionales
Ficha 3	Ayudas en favor de las PYME
Ficha 4	Ayudas de I&D
Ficha 5	Ayudas en favor de la protección del medio ambiente
Ficha 6	Ayudas de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis
Ficha 7	Ayudas a las empresas en zonas urbanas desfavorecidas
Ficha 8	Ayudas al empleo
Ficha 9	Ayudas a la formación
Ficha 10	Concurrencia o acumulación de ayudas procedentes de distintos regímenes o de diversas fuentes de financiación
Ficha 11	Elementos de ayuda estatal en la venta de terrenos y edificios por parte de las autoridades públicas

ADVERTENCIA:

LAS FICHAS QUE SE ADJUNTAN A CONTINUACIÓN OFRECEN INFORMACIÓN CONCISA Y, EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, SIMPLIFICADA, DE LA NORMATIVA SOBRE AYUDAS ESTATALES APLICABLE A LOS SECTORES CONSIDERADOS MÁS IMPORTANTES CON RELACIÓN A LAS OPERACIONES CON FONDOS ESTRUCTURALES. EVIDENTEMENTE, DICHS RESÚMENES NO SON JURÍDICAMENTE VINCULANTES. PARA UNA VERSIÓN MÁS FIDEDIGNA DE LAS NORMAS APLICABLES A CADA SECTOR ESPECÍFICO, SE REMITE AL LECTOR A LOS TEXTOS INTEGROS, CUYA REFERENCIA EXACTA SE HACE CONSTAR EN CADA UNA DE LAS FICHAS.

FICHA 1**LA NORMA "DE MINIMIS"****Referencia**

La presente ficha ofrece un resumen de la "Comunicación de la Comisión relativa a las ayudas *de minimis*". (Diario Oficial C 68, 6.3.1996, p.9).

Ámbito de aplicación

La Comunicación cubre las ayudas estatales de poca intensidad (ayudas de minimis) para cuya concesión no se requiere notificación previa a la Comisión.
La norma de minimis no se aplica a los sectores cubiertos por el Tratado CECA (carbón y acero) ni a la construcción naval, el transporte, o las ayudas relacionadas con la agricultura y la pesca.

Concepto

La norma *de minimis* fija un umbral de ayuda por debajo del cual no es de aplicación el apartado 1 del artículo 87, de forma que la medida en cuestión no debe notificarse previamente a la Comisión.
La ayuda se basa en el principio de que en la mayoría de los casos, los pequeños volúmenes de ayuda carecen de efecto significativo sobre la competencia entre Estados miembros

Criterios

Para beneficiarse de la norma *de minimis* es necesario satisfacer los siguientes criterios:

- El importe máximo total de ayuda de minimis se fija en 100.000 € (equivalente en efectivo de la subvención) durante un periodo de tres años a partir de la concesión de la primera ayuda *de minimis* (ayuda procedente de las fuentes de financiación);
- Este importe cubrirá todo tipo de ayudas públicas otorgadas en concepto de ayuda de minimis, sin afectar a la posibilidad del beneficiario de obtener otras ayudas en el marco de regímenes aprobados por la Comisión;
- Este importe cubrirá todas las categorías de ayudas, sean cuales fueren sus formas y objetivos, a excepción de las ayudas a la exportación, que no podrán acogerse a la norma.

Acumulación

El límite máximo mencionado (100.000 € de ayuda de minimis durante un periodo de tres años) corresponde al importe de ayuda concedida a una única empresa en virtud de las medidas de ayuda cubiertas por la norma de minimis. Los Estados miembros están obligados a establecer mecanismos que garanticen que no se rebasa el tope de ayuda establecido (aunque la ayuda provenga de diferentes autoridades locales, regionales o nacionales). Dicho mecanismo deberá permitir a los Estados miembros responder a cualquier pregunta formulada por la Comisión.

FICHA 2

AYUDAS REGIONALES

Referencias

La presente ficha ofrece un resumen de los dos principales textos legales por los que se establecen las normas comunitarias en materia de ayudas regionales estatales:

- Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional (DO C 74 10.3.98, p. 6);
- Directrices comunitarias multisectoriales sobre ayudas regionales *a grandes proyectos de inversión* (DO C 107, 7.4.1998, p.7)

Objetivo

Fomentar el desarrollo de las regiones menos favorecidas

- principalmente, mediante el apoyo de las inversiones iniciales o,
- en casos excepcionales, a través de ayudas de funcionamiento.

Ámbito de aplicación

- Las directrices cubren las ayudas de funcionamiento y a la inversión en favor de empresas situadas en las zonas que pueden acogerse a ayudas regionales (véase más adelante)
- Las directrices no se aplican a los productos agrícolas, pesqueros ni al carbón.
- Existen normas especiales para los siguientes sectores: transporte, siderurgia, construcción naval, fibras sintéticas y vehículos de motor; así como para los "grandes proyectos de inversión", que deben notificarse por separado (véase el cuadro "conceptos")

Conceptos

- Los **grandes proyectos de inversión** son proyectos que reúnen los siguientes criterios: el importe total de la ayuda equivale como mínimo a 50 millones de € o su coste total asciende como mínimo a 50 millones de € + intensidad total de la ayuda es superior a la mitad de límite máximo regional aplicable + la ayuda por empleo creado o mantenido asciende como mínimo a 40.000 €.
- Pueden distinguirse dos **categorías de regiones subvencionables**:
Regiones de la letra a) del apartado 3 del artículo 87: Se trata de zonas donde el nivel de vida es anormalmente bajo o donde existe una grave situación de subempleo.
Regiones de la letra c) del apartado 3 del artículo 87: se trata de zonas en dificultades definidas con arreglo a indicadores nacionales propuestos por los Estados miembros.
- **Inversión inicial**: una inversión en capital fijo relacionada con la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de uno ya existente o el lanzamiento de una actividad que implique un cambio fundamental en el producto o en el proceso de producción de un establecimiento existente;
- **Ayuda de funcionamiento**: la ayuda destinada a reducir los gastos corrientes de la empresa (p.e. costes salariales, costes de transporte, arrendamientos, ...).
- **Equivalente en Subvención Bruta (ESB) frente a Equivalente en Subvención Neta (ESN)**
La *intensidad bruta de la ayuda* es el valor nominal de la ayuda otorgada (descontado en caso de bonificación de los tipos de interés) expresado como porcentaje del coste total del proyecto subvencionable.
Sin embargo, no es posible realizar una comparación significativa de la intensidad bruta de las ayudas en los distintos Estados miembros debido, entre otras cosas, a las diferencias existentes entre sus respectivos impuestos sobre sociedades. Esa es la razón que ha llevado a calcular el *Equivalente en Subvención Neta*. Dicho cálculo consiste en reducir todas las modalidades de ayuda a un denominador común, cualquiera que sea el Estado miembro que las conceda. El ESN representa el beneficio último que la ayuda debería proporcionar a la empresa una vez deducido el impuesto sobre sociedades abonado en concepto de dicha ayuda.

AYUDA A LA INVERSIÓN INICIAL :

Costes

subvencionables

La ayuda a la inversión inicial puede calcularse como porcentaje del valor de la inversión o como porcentaje de los costes salariales derivados de los empleos vinculados con la inversión inicial

- *Inversión*: inversión material (terrenos, edificios, instalaciones y bienes de equipo) y un volumen limitado de inversión inmaterial (gastos derivados de la transferencia de tecnología). en el sector del transporte, los gastos en equipo no pueden acogerse a este régimen.
- *Costes salariales*: costes salariales brutos, calculados por un periodo de dos años y multiplicados por el número de empleos creados (incremento neto del número de empleos en el establecimiento afectado).

Intensidad

máxima de ayuda

	Grandes empresas			PYME ⁽¹⁾ excl. sector transporte Bruto
	Regiones normales	Regiones más alejadas	Baja densidad de población	
	ESN	ESN	ESN	
Regiones del Art. 87.3(a) :				
▪ PIB/cáp<60% de la media EU	50%	65%	50%	+15%
▪ PIB/cáp>60% de la media EU	40%	50%	40%	+15%
Regiones del Art. 87.3(c) :				
▪ Normales	20%	30%	30%	+10%
▪ Prósperas ⁽²⁾	10% ⁽³⁾	20%	20%	+10%

Nota: Todos los porcentajes deben considerarse como máximos.

(1) La intensidad máxima absoluta para las PYMES es 30% ESN en las regiones 87.3.(c) y 75% ESN en las regiones 87.3.(a).

(2) Regiones con una tasa de desempleo inferior a la media comunitaria y un PIB per cápita superior a la misma..

(3) 20% para las regiones incluidas en el Artículo 87.3(c) adyacentes a las contempladas en el Artículo 87.3(a)

Condición especial

La ayuda se supeditará al mantenimiento de la inversión o del empleo creado por un periodo de cinco años, como mínimo.

Acumulación

Las intensidades máximas de ayuda detalladas en el cuadro anteriores aplicarán a la ayuda en su totalidad:

- Cuando la ayuda se conceda en virtud de varios regímenes de ayuda regional;
 - Cuando la ayuda provenga de instancias locales, regionales, nacionales o comunitarias.
- Cuando el gasto subvencionable en concepto de ayuda regional sea asimismo subvencionable por otros conceptos (por ejemplo, (I+D)) se le aplicará la intensidad máxima más favorable entre todos los regímenes en cuestión.

AYUDA DE FUNCIONAMIENTO

Normas generales

Las ayudas de funcionamiento pueden concederse excepcionalmente en las regiones contempladas en la letra a) del apartado 3 del artículo 87 y solo si cumplen los siguientes requisitos:

- Siempre y cuando así lo justifique su aportación al desarrollo regional;
- Su importe guarde proporción con las desventajas que se pretenda paliar;
- Estén limitadas en el tiempo y sean decrecientes.

Los Estados miembros deberán probar la existencia de dichas desventajas y su gravedad.

**Ayuda al
transporte**

Las ayudas destinadas a compensar los costes adicionales de transporte solo pueden concederse a las regiones remotas o con baja densidad de población que puedan acogerse a las ayudas regionales.
Los Estados miembros deberán probar la existencia de estos costes adicionales y su importancia .

FICHA 3

AYUDAS EN FAVOR DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Referencia La presente ficha ofrece un resumen de las "Directrices comunitarias sobre ayudas de Estado a las pequeñas y medianas empresas" (Diario Oficial C 213, 23.07.96, p. 4).

Ámbito de aplicación

- Dichas directrices cubren todas las ayudas estatales destinadas a financiar la inversión material e inmaterial realizada por las PYME.
- Existen normas específicas destinadas a los sectores del carbón y el acero, la construcción naval, las fibras sintéticas, los vehículos de motor, la pesca, el transporte y los productos agrícolas.

Conceptos

Definición de PYME:

- Por **mediana empresa** se entenderá la empresa que cumpla los siguientes requisitos: que emplee a menos de 250 personas, cuyo volumen de negocios que no supere los 40 millones de euros o cuyo balance general no exceda los 27 millones de euros y que sea independiente.
- Por **pequeña empresa** se entenderá la empresa que cumpla los siguientes requisitos: que emplee a menos de 50 personas, cuyo volumen de negocios no supere los 7 millones de euros o cuyo balance general no exceda los 5 millones de euros y que sea independiente.

Dichos criterios se aplicarán a la empresa en su conjunto (incluidas las filiales situadas en otros Estados miembros o fuera de la UE).

Costes subvencionables

La ayuda puede concederse para financiar las siguientes categorías de gastos:

- Inversión material (terrenos, edificios, bienes de equipo);
- Inversión inmaterial (gastos derivados de la transferencia de tecnología);
- Ayudas blandas (servicios de asesoramiento, divulgación de conocimientos, ...)

Intensidad máxima de ayuda

	Regiones no asistidas (bruta)	Art. 87.3(a) (bruta)	Art. 87.3(c) (bruta)
Inversión		Regional	Regional
▪ Pequeñas empresas	15.0%	tope de ayuda	tope de ayuda
▪ Medianas empresas	7.5%	+15%	+10%
Ayudas blandas	hasta el 50%	50% y superior	50% y superior

FICHA 4

AYUDAS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Referencia

La presente ficha ofrece un resumen del "Encuadramiento comunitario sobre ayudas de estado de investigación y desarrollo" (Diario Oficial C 45, 17.02.96, p. 5).

Ámbito de aplicación :

- El encuadramiento cubre todas las medidas con arreglo a las cuales se conceden ayudas estatales de investigación y desarrollo en la Comunidad.
- las ayudas de I+D que no se consideran ayudas estatales son las siguientes:
la financiación de actividades de I+D por parte de centros públicos de enseñanza superior o de investigación con fines no lucrativos;
las actividades de I+D encargadas por las autoridades públicas a empresas privadas y adjudicadas en condiciones de mercado (procedimiento abierto de licitación).
- Sectores sujetos a normas específicas: construcción naval, siderurgia e industria automotriz (se exige la notificación de cada caso concreto)

Conceptos:

- **Investigación de base:** actividad destinada a la ampliación de conocimientos generales no ligados a objetivos industriales o comerciales;
- **Investigación industrial:** investigación planificada cuyo objeto es la adquisición de nuevos conocimientos que puedan resultar de utilidad para el desarrollo de nuevos productos, procesos o servicios o contribuir a una mejora significativa de los productos, procesos y servicios existentes;
- **Actividad de desarrollo precompetitiva:** materialización de los resultados de la investigación industrial en un plano, esquema o diseño para productos, procesos o servicios nuevos (incluida la creación de un primer prototipo no comercializable).

Costes subvencionables:

- Gastos de personal de los profesionales dedicados exclusivamente a la actividad de investigación;
- Costes de instrumental, material, terrenos y locales utilizados exclusiva y permanentemente para la actividad de investigación (excluida la inversión normal);
- Costes de los servicios de asesoría y similares adquiridos a fuentes externas;
- Gastos generales suplementarios directamente derivados de la actividad de investigación;
- Otros gastos de funcionamiento directamente derivados de la actividad de investigación.

Intensidad máxima de ayuda

	De base. I&D	Industrial I&D	Precomp. I&D
Porcentaje normal (grandes empresas situadas fuera de las zonas que se acogen a ayudas regionales)	100%	50%	25%
Incremento del porcentaje normal:			
▪ PYME	-	+10%	+10%
▪ Región del Art. 87.3(a)	-	+10%	+10%
▪ Región del Art. 87.3(c)	-	+5%	+5%
▪ Proyecto vinculado a un programa marco comunitario de I&D	-	+15%	+15%
▪ Proyecto que implique una cooperación transfronteriza	-	+10%	+10%

Importante: la acumulación del porcentaje normal de ayuda con los incrementos descritos no deberá rebasar en ningún caso el 75% en el caso de la investigación industrial y el 50% en el de la aplicada.

Condiciones especiales

- Cuando los regímenes se apliquen a grandes empresas, habrá que demostrar que la ayuda tiene un efecto incentivador de las actividades de I&D de la empresa (criterios cuantificables, altibajos del mercado etc.).
- Se exigirá un informe anual sobre la aplicación de cada programa de ayudas.

FICHA 5

AYUDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE

Referencia

La presente ficha ofrece un resumen de las "Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente (Diario Oficial C 72, 10.03.1994, p.3)

Ámbito de aplicación

- Las directrices cubren las ayudas en el ámbito medioambiental, incluidas aquellas relacionadas con el ahorro de energía y con las energías renovables.
- No están sujetas a las presentes directrices:
 - Las ayudas de I&D en el ámbito medioambiental (sujetas a las directrices de I&D).
 - Las ayudas en favor de los métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente (a las que se les aplica el Reglamento del Consejo (CEE) No 2078/92)
 - Los sectores a los cuales se aplican reglas específicas: siderurgia, industria automotriz y construcción naval.

Costes subvencionables

- **Inversión:**
Costes de inversión adicionales en terrenos, edificios, instalaciones y bienes de equipo necesarios para cumplir los objetivos medio ambientales
Costes de inversión destinados a subsanar anteriores daños al medio ambiente
- **Medidas blandas:** Gastos en actividades de información, formación y en servicios de asesoramiento
- **Gastos corrientes:**
Ayudas para cubrir los costes adicionales derivados de la recogida selectiva, la recuperación y el tratamiento de residuos;
Desgravación de los impuestos ecológicos.

Intensidad máxima de ayuda:

Porcentajes brutos	Grandes empresas	PYME	Regiones asistidas (°)
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ayudas a la inversión: que contribuyan a la adaptación de las empresas a las nuevas normas obligatorias en materia de medio ambiente: que permitan obtener un nivel de protección ambiental superior al exigido por las normas obligatorias: que mejore el nivel de protección ambiental de las empresas en los sectores en que no existen normas obligatorias : 	15%	25%	Límite máximo de ayuda regional aplicable
	30%	40%	
	30%	40%	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ayudas para las actividades de información, asesoramiento y formación 	-	50%	50%
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ayudas de funcionamiento (gestión de los residuos e impuesto ecológico): Sólo pueden destinarse a compensar los costes de producción adicionales con respecto a los tradicionales de producción. Deben tener carácter temporal y decreciente para propiciar una mayor reducción de la contaminación. 			

Acumulación

Las intensidades máximas que aparecen en la parte superior del cuadro se aplicarán a la totalidad de la ayuda cuando ésta provenga de instancias locales, regionales, nacionales y comunitarias.

FICHA 6

AYUDAS DE SALVAMENTO Y REESTRUCTURACIÓN DE EMPRESAS EN CRISIS

Referencias

La presente ficha ofrece un resumen:

- de las directrices comunitarias sobre ayudas de Estado de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (DO C 368, 23.12.94) y
- de las directrices comunitarias sobre ayudas de Estado de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (modificación de la parte agraria, exclusivamente) (DO C 283/2, 19.09.97).

Ámbito de aplicación:

- Las directrices cubren las ayudas de salvamento o reestructuración de las empresas individuales en crisis
- Los sectores a los que se aplican normas específicas son los siguientes: agricultura, pesca, siderurgia, carbón, construcción naval, vehículos de motor y transporte (normalmente, todas las ayudas concedidas en dichos sectores deben notificarse individualmente).

Conceptos:

- **La ayuda de salvamento** alivia temporalmente, es decir, generalmente por un periodo no superior a seis meses, los problemas financieros de una empresa a la espera de hallar una solución a largo plazo.
- **La ayuda a la reestructuración** forma parte de un plan factible, coherente y de amplio alcance con objeto de restablecer la viabilidad a largo plazo de una empresa.

Condiciones :

- La autorización de las **ayudas de salvamento** se supedita al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - deben constituir ayudas de liquidez consistentes en avales para préstamos o préstamos a los tipos de interés vigentes en el mercado;
 - deben limitarse al importe necesario para mantener a la empresa en funcionamiento;
 - y deben pagarse exclusivamente durante el tiempo necesario (generalmente durante no más de seis meses) para elaborar el plan de recuperación;
 - deben justificarse por graves problemas sociales y carecer de repercusiones negativas sobre la situación del sector en otros Estados miembros;
 - deben tener carácter único.
- La autorización de las **ayudas de reestructuración** se supedita al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - presentación a la Comisión de un plan viable de reestructuración o recuperación (en el caso de las PYME, este programa no será necesario si la ayuda se concede en virtud de un régimen ya aprobado) ;
 - adopción de medidas a fin de evitar un falseamiento indebido de la competencia (por ejemplo, una adecuada reducción de la capacidad);
 - limitación de la ayuda a lo estrictamente necesario para permitir la aplicación de las medidas de reestructuración. Contribución significativa de los beneficiarios al plan mediante sus propios recursos;
 - aplicación íntegra del plan de reestructuración por parte de la empresa;
 - seguimiento y presentación de un informe anual.Por lo que respecta a las PYME y a las empresas situadas en regiones asistidas, los criterios de reducción de la capacidad y de necesidad de presentación de informes se podrán aplicar con mayor flexibilidad.
- La Comisión adoptará una postura favorable con respecto a las ayudas estatales destinadas a cubrir los costes sociales de la reestructuración.

Notificación

- Las ayudas *de minimis* no necesitan ser notificadas;
- Los regímenes de ayudas para el salvamento y la reestructuración de las PYME deben notificarse;
- En el caso de las grandes empresas, se requiere la notificación individual de cada ayuda concedida.

FICHA 7**AYUDAS A LAS EMPRESAS EN ZONAS URBANAS DESFAVORECIDAS**

Referencia	La presente ficha ofrece un resumen de las "Directrices sobre ayudas de Estado a las empresas en zonas urbanas desfavorecidas" (Diario Oficial C 146,14.05.1997, p. 6).
Ámbito de aplicación:	Están sujetas a las directrices todas las pequeñas empresas situadas en zonas urbanas desfavorecidas. Estas Directrices no se aplican a la siderurgia.
Conceptos:	<p>Las zonas urbanas desfavorecidas son áreas que reúnen los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ zonas que han sido seleccionadas en el marco de la iniciativa comunitaria URBAN o▪ que cumplen las siguientes condiciones: ser identificables y homogéneas desde el punto de vista geográfico; tener entre 10.000 y 30.000 habitantes y pertenecer a ciudades o aglomeraciones de más de 100.000 habitantes; presentar índices socioeconómicos inferiores a la media nacional o a la de la ciudad a la que pertenecen . <p>La población total abarcada por el conjunto de estas zonas no deberá ser superior al 1% de la población nacional.</p>
Beneficiarios:	<p>A fin de poder acogerse a las ayudas, las empresas deben cumplir <u>todos</u> los requisitos que se enumeran a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ sólo podrán beneficiarse de la ayuda las pequeñas empresas (nuevas y existentes);▪ las empresas deberán realizar actividades dirigidas a los mercados locales y, más en particular, la construcción, la venta y reparación de vehículos de motor, comercio al por menor y reparación de electrodomésticos, hoteles y restaurantes, servicios de taxi, trabajos sociales y de sanidad, servicios municipales, sociales y personales y servicios domésticos;▪ su principal actividad económica deberá tener lugar en una zona urbana desfavorecida;▪ como mínimo, el 20% de los empleos creados deberá reservarse a las personas domiciliadas en la zona.
Costes subvencionables	La ayuda deberá estar relacionada con la inversión inicial o con el número de empleos creados
Intensidad máxima de ayuda	<ul style="list-style-type: none">▪ El 26% de la inversión inicial o▪ 10.000 euros por empleo creado

FICHA 8

AYUDAS AL EMPLEO

Referencias

La presente ficha ofrece un resumen de las "Directrices sobre ayudas al empleo" (Diario Oficial C 334 de 12.12.1995 146, p. 4).

Ámbito de aplicación

- Las Directrices se aplican a las ayudas para la creación y el mantenimiento del empleo *no vinculadas a la inversión* (para la creación de empleo vinculada a la inversión véase la ficha sobre Ayudas regionales).
- Ejemplos de medidas generales que no suelen constituir ayudas estatales: medidas encaminadas a mejorar la situación personal de los trabajadores en el mercado laboral, especialmente, mediante la formación profesional o el aprendizaje; medidas para fomentar el empleo de trabajadores con desventajas socioprofesionales temporales o permanentes (personas pertenecientes a minorías étnicas o discapacitadas).
- Los sectores que se detallan a continuación están sujetos a normas específicas: producción, transformación y comercialización de productos agrícolas y pesqueros, siderurgia y carbón, construcción naval, fibras sintéticas, vehículos de motor y transporte.

Conceptos

- **Las ayudas a la creación de empleo** son las destinadas a la creación neta de empleo, es decir, de puestos de trabajo adicionales con relación al efectivo (promedio en un periodo determinado) de la empresa de que se trate.
- **Las ayudas al mantenimiento del empleo** son las otorgadas a una empresa para evitar que despidan a los trabajadores que emplea.

Condiciones

Ayudas a la creación de empleo:

- Sólo pueden autorizarse las ayudas para la creación de empleo en favor de personas que nunca hayan tenido empleo o que hayan perdido el que ocupaban previamente.
- Dichas ayudas se calcularán basándose en los empleos a tiempo completo adicionales en relación con el promedio de efectivos en un periodo determinado para la empresa de que se trate. También pueden acogerse a las ayudas los empleos creados como resultado del reparto del trabajo.
- La Comisión adoptará una actitud favorable con respecto a la ayudas destinadas a fomentar el reparto de trabajo, a la creación de nuevos empleos en las PYME y en las regiones que pueden acogerse a las ayudas regionales así como a las destinadas a fomentar la contratación de determinadas categorías de trabajadores pertenecientes a grupos desfavorecidos.
- **Ayudas al mantenimiento del empleo:**
- Solo se conceden en virtud de la letra b) del apartado 2 del artículo 92 (ayudas destinadas a paliar los daños causados por catástrofes naturales u otros acontecimientos extraordinarios) o en las regiones que pueden acogerse a la letra a) del apartado 3 del artículo 87.
- Ayudas para el mantenimiento del empleo en las empresas en crisis: véase la ficha sobre las ayudas de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.
- Se calculan teniendo en cuenta el número total de efectivos en plantilla en el momento en el que se concede la ayuda.

**Intensidad
máxima de
ayuda**

- Las directrices no establecen un límite máximo preciso al importe o a la intensidad de la ayuda que va a concederse.
- Sin embargo, ofrecen ciertas orientaciones al respecto:
 - la ayuda debe tener carácter temporal;
 - el importe de ayuda por trabajador deberá justificarse;
 - dicho importe no deberá ser superior al requerido para la creación o el mantenimiento del empleo;
 - no deberá representar una proporción significativa de los costes totales de producción de las empresas.

FICHA 9

AYUDAS A LA FORMACIÓN

Referencia

La presente ficha ofrece un resumen de las "Directrices sobre ayudas a la formación" (Diario Oficial C 343, 11.11.98, p. 10).

Ámbito de aplicación:

- Las directrices cubren toda ayuda estatal a la formación que beneficie a una o más empresas o sectores mediante la reducción de los costes en que incurrirían normalmente si desearan que sus empleados adquirieran nuevas cualificaciones. Las directrices se aplican a las ayudas a la formación, independientemente de que ésta sea impartida por las propias empresas o por centros de formación públicos o privados.
- A continuación se citan algunos ejemplos de medidas de formación que no constituyen ayudas estatales:
 - los sistemas educativos y la formación inicial (por ejemplo los contratos de aprendizaje y los sistemas de formación profesional alternada);
 - formación de trabajadores en paro en los que se incluyen periodos de prácticas en empresas
- Sectores sujetos a normas específicas:
 - Las directrices no se aplican a la producción, transformación y comercialización de los productos agrícolas, la construcción naval y a los sectores del carbón y el acero CECA;
 - Existen requisitos específicos de notificación para las fibras sintéticas, el sector de los vehículos de motor, la pesca y el transporte.

Conceptos:

- **La formación específica** consiste en una enseñanza teórica y práctica directa y principalmente aplicable en el actual puesto del trabajador o en el que pueda obtener en un futuro en la empresa beneficiaria. Está relacionada con una actividad concreta de la empresa. Parte de dicha formación se imparte en el propio puesto de trabajo. La posibilidad de transferir los resultados de esta formación a otras empresas u otros ámbitos laborales es muy escasa.
- **La formación general** consiste en una enseñanza que no es única y principalmente aplicable en el actual puesto del trabajador o en el que pueda obtener en un futuro en la empresa beneficiaria. Está relacionada con el funcionamiento general de la empresa y dota de cualificaciones aplicables, en su mayor parte, en otras empresas y otros ámbitos laborales.

Costes subvencionables

- Costes del personal docente;
- gastos de desplazamiento del personal docente y de los beneficiarios de la formación;
- otros gastos corrientes (material, suministros, etc.);
- amortización de instrumentos y equipos en la medida en que se utilicen exclusivamente para el proyecto de formación en cuestión;
- costes de los servicios de asesoría en relación con el proyecto de formación;
- costes de personal de los participantes en el proyecto de formación hasta un importe equivalente al 50% del total de los costes subvencionables.

Intensidad máxima de ayuda

Porcentajes brutos	Formación específica	Formación general
Porcentaje normal (grandes empresas situadas fuera de las zonas asistidas)	25%	50%
Incremento del porcentaje normal:		
▪ PYME	+10%	+20%
▪ Regiones del Art. 87.3(a)	+10%	+10%
▪ Regiones del Art. 87.3(c)	+5%	+5%

▪ Beneficiarios: ciertas categorías de trabajadores desaventajados	+10%	+10%
--------------------------------------------------------------------	------	------

FICHA 10**CONCURRENCIA O ACUMULACIÓN DE AYUDAS PROCEDENTES DE DIFERENTES RÉGIMENES O FUENTES DE FINANCIACIÓN****Referencia:**

La presente ficha ofrece un resumen de las normas sobre acumulación recogidas en:

- La Comunicación de la Comisión (DO C 3 de 5.1.1985)
- Las directrices sobre ayudas regionales (§4.18-§4.21) (DO C 74 de 10.3.1998, p.6)

Ámbito de aplicación:

En la presente ficha se detallan las normas aplicables en los casos de concurrencia de ayudas pertenecientes a distintos regímenes o procedentes de fuentes diferentes (autoridades locales, regionales, nacionales o comunitarias).

Normas:

- **Acumulación de ayudas concedidas bajo distintos regímenes de ayuda regional**
El total de ayuda regional concedida debe respetar en todo momento los límites máximos de intensidad de las ayudas regionales aplicables a la región beneficiaria.
El volumen total de ayuda regional abarca todas las ayudas en favor de un proyecto determinado concedidas bajo cualquier régimen de ayuda regional. A la hora de calcular el importe total de la ayuda, deberán tenerse en cuenta todas las ayudas regionales procedentes de las diferentes instancias públicas (locales, regionales, nacionales o comunitarias).
- **Acumulación de las ayudas regionales con otras de distinta finalidad**
Cuando los gastos subvencionables mediante ayudas regionales puedan acogerse parcial o totalmente a ayudas con distintas finalidades, la parte común quedará sujeta al límite más favorable de los regímenes de que se trate.
- **Notificación individual de los casos significativos de acumulación:**
La Comunicación de la Comisión de 1985 exige a los Estados miembros la notificación por separado de los "casos significativos de acumulación de ayudas".
Por "casos significativos" se entiende:
aquellos que combinan ayudas concedidas con arreglo a distintos regímenes de ayuda;
aquellos en que la inversión total supera los **12 millones de euros** o en que la intensidad acumulada de la ayuda excede **el 25% del equivalente en subvención neta**.
En los siguientes casos no será necesaria la notificación:
cuando la inversión total no supere los 3 millones de euros;
cuando la intensidad acumulativa de la ayuda no supere el 10% de equivalente en subvención neta, cualquiera que sea la magnitud de la inversión;
cuando la intensidad de la ayuda total concedida se sitúe por debajo del límite máximo establecido en uno de los regímenes de ayuda autorizados.

FICHA 11**ELEMENTOS DE AYUDA EN LAS VENTAS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES POR PARTE DE LOS PODERES PÚBLICOS****Referencias**

La presente ficha ofrece un resumen de la "Comunicación de la Comisión relativa a los elementos de ayuda estatal en las ventas de terrenos y construcciones por parte de los poderes públicos" (Diario Oficial C 209, 10.7.1997, p.3).

Objeto

El objeto de la comunicación es el siguiente:

- Establecer un procedimiento sencillo mediante el cual los Estados miembros puedan proceder a la venta de terrenos y construcciones de modo que quede excluida automáticamente la existencia de ayuda estatal.
- Especificar los casos de ventas de terrenos y construcciones que deberían notificarse a la Comisión.

Principio

La Comisión supone que la venta de terrenos o construcciones por parte de un poder público no contiene ningún elemento de ayuda cuando para llevarla a cabo se ha seguido alguno de los procedimientos descritos a continuación:

- La venta se ha realizado mediante licitación suficientemente anunciada, abierta e incondicional, similar a una subasta, adjudicada al mejor postor.
- La venta se ha realizado a su valor de mercado, de acuerdo con la tasación realizada por peritos independientes.

El precio de venta de los terrenos o construcciones deberá equivaler, como mínimo, al precio indicado por un "tasador de activos" independiente en su peritaje.

Si, después de haber realizado un esfuerzo razonable para vender el terreno o la construcción a su valor de mercado resultara evidente que no se puede obtener el precio fijado por el tasador, se considerará conforme con las condiciones de mercado un margen de diferencia de hasta el 5% de dicho precio.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la norma *de minimis* (véase la ficha 1) los Estados miembros deberán notificar a la Comisión cualquier venta que no se haya realizado de conformidad con uno de los procedimientos descritos anteriormente.

Por completar